

NORMA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCION A

DOMICILIO Y JUBILOTECA

NORMA NÚM. 1

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

CONCEPTO

Art. 2.- Los servicios para los que se establecen los presentes precios públicos son los especificados en el correspondiente Reglamento Regulator.

Art. 3.- El ingreso del precio público se realizará por mensualidades completas vencidas, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que corresponden los servicios prestados.

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Art. 4.- Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Norma y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Art. 5.- Para la determinación del precio público, en base a las tarifas consignadas en la presente Norma, los usuarios deberán presentar declaración jurada sobre ingresos y patrimonio y, en su caso, las últimas declaraciones del I.R.P.F. y Patrimonio, o en el caso de no estar obligados a hacerlas, declaración justificada de los ingresos anuales por todos los conceptos de la unidad familiar durante el año anterior y declaración jurada del patrimonio. Asimismo, habrán de presentar declaración jurada de los bienes que en los 10 años anteriores integraban su patrimonio.

Art. 6.- Se entenderá por renta per cápita mensual, a los efectos de aplicación de las tarifas, la cantidad resultante de dividir la totalidad de los ingresos brutos de la Unidad Familiar correspondiente al año anterior a la solicitud, entre doce mensualidades y entre el número de miembros de dicha Unidad Familiar. A la cantidad resultante se le aplicará en el caso de Unidades Familiares formadas por dos o más miembros, un baremo corrector consistente en 1,x (correspondiendo los decimales (x) al número de miembros de la Unidad Familiar que obtienen ingresos).

Se entenderá por Unidad Familiar, en relación con la aplicación de las tarifas, la compuesta por los residentes en un mismo domicilio cuyos vínculos familiares supongan la prestación de obligación de alimentos. cónyuges o persona de análoga relación a la conyugal, descendientes, ascendientes y hermanos. Queda excluido del cómputo los ingresos provenientes de otros familiares siempre que no se haya dado "transmisión de bienes" a beneficio de éstos.

NORMA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCION A

DOMICILIO

NORMA NÚM. 1

ANEXO TARIFAS

CÁLCULO DEL PRECIO PÚBLICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS SEGÚN LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO 2025

El sistema de cálculo para el establecimiento de las tarifas a aportar por los usuarios que reciben la prestación del Servicio de Atención a Domicilio, queda recogido en el artículo 9 de la Ordenanza Tipo elaborada conjuntamente por la Federación Navarra de Municipios y Concejos y la entonces Subdirección de Atención Primaria e Incorporación Social del Instituto Navarro de Bienestar Social.

Según lo establecido en el citado artículo, para el año 2025 las tarifas quedarían como se expone a continuación:

1. UNIDAD BÁSICA DE COSTE

El método para imputar todos los costes del servicio hasta conseguir el valor del coste total por hora de atención efectiva será el siguiente:

1.1. CENTRO DE COSTE

Es necesario definir anualmente el centro de coste, al que se imputarán los costes de: un/a Trabajador/a Familiar a jornada completa y un 15% del coste de el/la Trabajador/a Social y de el/la Auxiliar Administrativo:

COSTE TRABAJADOR/A FAMILIAR (NIVEL D Y E):

Salario nivel D y E	18.473,56 €/Año		
Complemento 20,35%	3.759,37€/Año		
Seguridad Social (32%)	7.114,54€/Año		
Sustitución/absentismo (13,33%)	3.912,02€/Año		
TOTAL	33.259,48€/Año	100%	33.259,48€/Año

COSTE TRABAJADOR/A SOCIAL: (NIVEL B)

Salario nivel B	25.570,58 €/Año		
Complemento 37,61%	9.617,10 €/Año		
Seguridad Social (32%)	11.260,06 €/Año		
TOTAL	46.447,73 €/Año	15%	6967,15€/Año

COSTE ADMINISTRATIVO (C Y D):

Salario nivel D	21.211,82 €/Año		
Complemento 26,20%	5.557,50 €/Año		
Seguridad Social (32%)	8.566,18 €/Año		
TOTAL	35.335,50 €/Año	15%	5300,32 €/Año

CENTRO DE COSTE/COSTE T. FAMILIAR NIVEL D: 45.526,95€/Año

1.2. UNIDAD BÁSICA DE COSTE/COSTE POR HORA

El coste total se dividirá entre el número total de horas de atención domiciliaria que puede prestar una Trabajadora Familiar a jornada completa (estimado en un 80% de dicha jornada) obteniendo de esta manera el coste por hora de atención:

COSTE TOTAL/AÑO 45.526,95€/Año

Horas laborales anuales: 1592 horas/año

80% de la jornada laboral: 1.273,6 horas/año

COSTE POR HORA DE ATENCIÓN NIVEL D

35,75 € HORA.

2. UNIDAD BÁSICA DE TARIFA/PRECIO PÚBLICO

La unidad básica de tarifa es la hora efectiva de prestación del servicio en el domicilio.

El precio público o tarifa será el 50% del coste por hora de atención.

PRECIO PÚBLICO NIVEL D o NIVEL E: 17,87 €/HORA

3. ESCALA PROGRESIVA DE GRAVAMEN DEL PRECIO PÚBLICO

La escala de gravamen estará referida a la renta neta per cápita de la unidad familiar, y se basará en la proporción que esta renta guarde respecto del IPREM anual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples):

Valor oficial IPREM año 2025

IPREM Mensual: 600 € mes

IPREM Anual - 12 pagas: 7.200€

IPREM Anual - 14 pagas: 8.400 €

Cuantías oficiales:

<http://www.iprem.com.es>

8.400:12= **700 € mes**

INTERVALO DE NIVEL DE RENTA	ESCALA DE TARIFA
RNPC (renta neta per cápita) < IPREM	0,05 de precio público
RNPC= Entre IPREM y 105% IPREM	0,10 de precio público
RNPC = Entre 106% y 120% IPREM	0,15 de precio público
RNPC= Entre 121% y 135% IPREM	0,30 de precio público
RNPC= Entre 136% y 150% %IPREM	0,45 de precio público
RNPC= Entre 151% y 165%IPREM	0,60 de precio público
RNPC= Entre 166% y 180%IPREM	0,75 de precio público
RNPC= Entre 181% y 195 %IPREM	0,90 de precio público
RNPC> 195% IPREM	Precio público